

Se percibirán dos pagas extras en cómputo semestral (enero-junio y julio-diciembre), equivalentes a salario base más antigüedad, las cuales serán abonadas en julio y en diciembre. Dichas pagas están actualmente prorrateadas en 12 mensualidades y ambas partes convienen que sigan con carácter general de la misma forma. Aquellas personas que estén interesadas en no cobrarlas prorrateadas podrán solicitar su abono en los meses indicados, procediéndose al oportuno pacto individual.

d) Complementos ad personam

Queda regulado en el artículo 4, y como mínimo integrará los excesos resultantes en cómputo global anual que pudieran derivarse de los siguientes conceptos o denominaciones de las anteriores estructuras retributivas:

- Residencia: Que tiene su origen en el "plus de residencia" percibido con anterioridad a la regulación convencional del sector. Si en el futuro, con un fundamento firme, debiese materializarse explícitamente para la estructura retributiva ese plus, se rescataría de esta integración en el complemento ad personam, para evitar una duplicidad.
- Transporte. Que tiene su origen en el concepto preexistente en la estructura salarial.
- Otros. Que tienen su origen en complementos preexistentes para algunas categorías profesionales (coordinadores/as titulares, psicólogo/a-educador/ a, cocinero/a, ayudante de cocina,...) o cualesquiera otros.

e) Bonus

Para la categoría de director y de coordinador/a titular de módulo, la empresa podrá pactar a título individual un sistema que premie la experiencia atesorada y evidenciada en el puesto, la dedicación extraordinaria o el rendimiento superior del/la trabajador/a, en forma de planes de bonus. Los planes de bonus, que se concederán a voluntad de la empresa, requerirán formalización por escrito en la que se establezcan las condiciones y reglas para su abono. No se integrará en el complemento ad personam del artículo 4 y figurará debidamente explicitado en el recibo de nómina mensual.

Para la categoría de limpiadoras, la empresa podrá pactar a título individual un sistema que premie el desempeño de la actividad de forma regular a partir de las 19:00 horas y hasta las 20:30 horas. Dichos bonus tendrán un importe máximo de 40 euros y se concederán a voluntad de la empresa, requerirán formalización por escrito en la que se establezcan las condiciones y reglas.

- f) Otros: Cualesquiera otros quedan subsumidos en el concepto de salario base, salvo las retribuciones voluntarias que, en tal concepto, la empresa considere remunerar.

Anticipos: Se podrán conceder anticipos ordinarios de hasta el 50% del salario líquido mensual devengado, que se harán efectivos en el plazo máximo de siete días desde su solicitud. Dichos anticipos no se convertirán en modo alguno en un uso habitual que desvirtúe su especialidad, por lo que el número máximo de ellos quedará a criterio, en este aspecto, de la dirección.

Artículo 21.- Cobro durante el periodo de incapacidad temporal

1. Cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de una enfermedad profesional, el trabajador o trabajadora percibirá como complemento salarial, por cuenta del empresario/a, la diferencia que exista desde la cuantía del subsidio hasta el 100% de la retribución mensual anterior a la baja por incapacidad temporal.